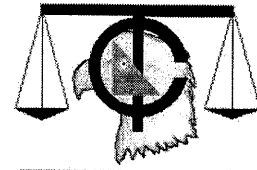
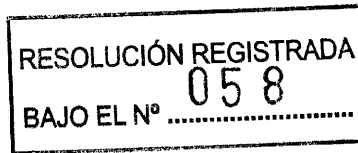




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 09 MAR 2016

VISTO: El Expediente del Registro del Fondo Residual Ley provincial N° 478, N° 1672 Letra: D Año: 2015, caratulado: **"DELUCA OMAR Y MALLIMACI MARIA CRISTINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"** y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el reconocimiento de deuda y refinanciación previsto en la Ley provincial N° 783, celebrado entre el señor Omar DELUCA, D.N.I. 12.725.953. y la señora María Cristina MALLIMACI, D.N.I. N° 12.189.809, respecto del crédito originado en la línea N° 6810- Operación N° 0002222 y línea N° 6810- Operación N° 0000008 (canon de uso), ambos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que en consecuencia, se remitieron las actuaciones a este Órgano de Control y mediante el Informe Legal N° 108/2015 Letra: T.C.P.-C.A., del 29 de mayo de 2015, suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, se dijo que: *"Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes considerandos:*

1)- A fs. 59/66 obra copia Fiel de Testimonio de Transferencia Dominio- Cesión Contrato Leasing. Otorgado por el Banco Provincia de Tierra del Fuego a favor del Fondo Residual Ley N° 478. Escritura N° Ciento Noventa y seis (...).

2) A fs. 145 obra Nota de fecha 24 de abril de 2015, mediante la cual el Sr. DELUCA adhiere el régimen de regularización de deudas previsto en la Ley provincial N° 783, acogiéndose al mismo, fijando domicilio y desistiendo conforme lo reglado por el artículo 13 de la Ley Provincial N° 783, de las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

acciones promovidas contra el Fondo Residual Ley N° 478 y/o Banco Tierra del Fuego y/o Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

3) *En cumplimiento Resolución Plenaria N° 72/02 del Punto 1 inc. f obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL. de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo (fs. 92/96).*

4) *A fs. 110/115/118/119/120 obra reiteradas Notas suscriptas por el Sr. DELUCA manifestando su voluntad de ejercer la opción de compra mediante Leasing del Inmueble situado en calle Kuanip N° 827.*

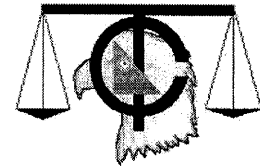
5) *A fs. 123 obra Nota N° 166/13 suscripta por el Sr. Sebastián MARCHISIO en su carácter de Administrador del Fondo Residual Ley 478- Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de poner en conocimiento de esa comisión, la problemática suscitada respecto de los deudores de contratos de leasing oportunamente celebrados con el Banco Provincia de Tierra del Fuego y que luego fueran cedidos al Fondo Residual.*

Destaca el Sr. Administrador del Fondo Residual que los deudores incurrieron en mora en el cumplimiento del pago del canon mensual establecido en el contrato con anterioridad al plazo establecido para ejercer la opción de compra.

Informa que frente al incumplimiento y luego de haber sido constituidos en mora por parte del organismo, encontrándose vigente la Ley Provincial N° 692 que estableció un 'Régimen Transitorio de Regularización de Deudas' destinado a la refinanciación de los créditos transferidos al Fondo Residual con diversos beneficios como plazo de financiación de hasta 3 años, pagos al contado, los deudores realizaron una serie de presentaciones ante el ente a los fines de regularizar la deuda.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Destaca el Sr. Administrador que en virtud de la negativa de parte del Fondo Residual, en litisconsorcio activo iniciaron los deudores un proceso judicial de 'declaración de certeza', cuyo objeto procesal estaba orientado a la inclusión de los mismos dentro del régimen de regularización de deudas promovido por la entonces Ley provincial N° 692; proceso éste que concluyó con sentencia adversa a las pretensiones de los accionantes. Siendo que la Ley provincial 692 no legisló sobre la inclusión de este tipo de deudores en el régimen de regularización de deudas, quedaron marginados. Por lo que, sigue informando el Sr. Administrador a la Comisión, finalmente, los deudores de contratos de leasing encontraron cobijo con la sanción de la Ley provincial N° 783, la cual prevé un 'Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas' destinado a la regularización de los créditos transferidos al Fondo Residual Ley 478, a través de la operatoria de leasing.

En virtud de ello, el sr. administrador comunica a la comisión que, atento que se ha dado inicio a los procesos judiciales tendientes a percibir los cánones adeudados y el desalojo del bien inmueble y que los accionados al contestar demanda han solicitado acogerse al régimen vigente de la ley provincial 783, se ha requerido al Sr. Ministro de Economía de la provincia, autorice al Fondo Residual a celebrar reconocimiento de deuda y plan de facilidades de pago, con el objeto de que los deudores existentes, regularicen la deuda que mantienen con el Fondo Residual Ley 478, de modo de readquirir el bien inmueble al cancelar íntegramente la deuda.

6) La comisión de Seguimiento del Fondo Residual se reúne con fecha 7 de abril de 2014 conforme surge de fs. 136/138, procediendo a debatir la autorización solicitada por el Sr. Administrador del Fondo Residual, concluyendo que se autoriza por unanimidad a la determinación de las deudas de los contratos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de leasing, prestando especial consideración a las modalidades de devengamiento y determinación de los cánones mensuales y multas por ocupación extemporánea oportunamente pactada entre el deudor y la entidad bancaria.

7) *Se ha cumplimentado a fs. 6, a los requisitos exigidos por el Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/2002, acreditándose la solvencia del deudor.*

8) *En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, Informe del Sr. Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastián MARCHISIO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 161), con lo que, de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.*

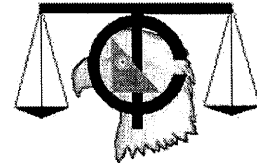
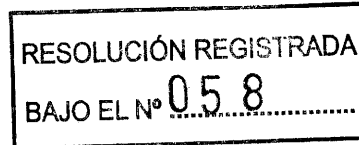
9) *A fs. 158/160 obra 'Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley provincial N° 783'. Mediante Cláusula primera se describen las Operatorias mediante la cual los deudores suscribieron con el Banco Provincia de Tierra del fuego el contrato de leasing financiero individualizados como Línea 6810 N° 0002222 y Línea 6810 N° 0000008 (canon de uso).*

10) *Mediante Cláusula Tercera del mismo convenio, se destaca que los deudores incurrieron en mora en el cumplimiento de la obligación emergente de los contratos de leasing, precisamente en el pago de los cánones mensuales establecidos, y que fueron intimados con el objeto de obtener el reintegro de las sumas adeudadas, lo que importa un reconocimiento por parte de esta situación del deudor al estar suscripto en el mismo por ambas partes.*

11) *Por Cláusula Sexta los deudores reconocen adeudar al Fondo Residual la suma reclamada y consignada en el convenio de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.145.641,78). Conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la ley provincial N° 783, el plazo máximo de financiación se encuadra dentro de las previsiones del inc. e), siendo éste de quince años plazo que es aceptado por los deudores por lo que la deuda será abonada en ciento ochenta cuotas, según el siguiente detalle: la primer cuota de pesos SIETE MIL SESICIENTOS DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.602,31), y ciento setenta y nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 13.628, 70).

12) La cláusula sexta establece que conforme lo regla el artículo 5° de la Ley provincial N° 783, la suma reconocida por Los Deudores ha sido refinanciada fijándose como interés anual el 12% directo calculada según sistema francés.

13) No obra en las actuaciones antecedentes de carta documento o causas judiciales, mediante la cual se ha constituido en mora e intimado al pago de lo adeudado por el Sr. Deluca, no obstante lo cual, ello ha sido reconocido por el deudor en la cláusula Tercera del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783.

Con las consideraciones precedentes sin observaciones que efectuar, en cuanto considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento indicado por la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo cancelado por el deudor se corresponda (...).

Que lo transcripto fue compartido por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, el 3 de junio de 2015.

Que a continuación por Informe Contable N° 190/2015 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, del 24 de agosto de 2015, el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo R.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

BARBOZA, concluyo que: “1) Se verifica que los antecedentes obrantes en las actuaciones, refieren a una operación originalmente pactada en dólares.

2) Los cálculos son efectuados al día 06 de mayo de 2015.

3) Del análisis de las actuaciones surgen los siguientes datos del convenio original del Leasing relacionados con los montos, a saber: valor total de la operación \$ 216.628, 16; valor residual \$ 151.639, 96; valor a financiar \$ 64.988, 70 y valor mensual del canon \$ 1.001, 2. -montos expresados en dólares-

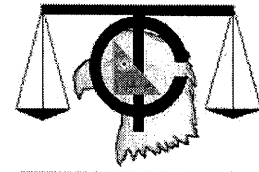
4) El saldo adeudado a la fecha de vencimiento del contrato en concepto de CANON MENSUAL VENCIDO, actualizado mediante la aplicación del C.E.R. (Coeficiente de Estabilización de Referencia), practicada a la fecha de finalización del contrato, asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA con 93/100 (\$440.390, 93).

5) El saldo adeudado a la fecha de vencimiento del contrato en concepto de VALOR RESIDUAL, actualizado mediante la aplicación del C.E.R. (Coeficiente de Estabilización de Referencia), practicada a la fecha de finalización del contrato, asciende a la suma de PESOS SESISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO 15/100 (\$694.741,15).

6) Se verifica que en la plantilla del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley 478, se aplicaron pagos realizados por el deudor de PESOS VEINTICUATRO MIL TREINTA CON 24/100 (\$ 24.030, 24). Del análisis de la documentación existente en las actuaciones, no obran antecedentes que avalen tales pagos como por ejemplo listado de cobros que detalle importe, fechas. No obstante de conversaciones mantenidas con el Departamento Contable del fondo Residual informo por planilla complementaria el detalle de los mismos por lo que se debería solicitar incorporar dicha documentación al expediente, certificada por personal correspondiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

7) Se verifica que en la planilla del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley 478, se determinó un monto total por prescripción, desde la fecha del primer vencimiento original 15/07/00, hasta el día 15/04/05, el cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE CON 58/100 (\$266.069, 58). No obran en las actuaciones antecedentes judiciales que indiquen la aplicación de dicha prescripción.

8) El saldo adeudado a la fecha de vencimiento del contrato en concepto de CANON MENSUAL VENCIDO, actualizado mediante la aplicación del C.E.R. (Coeficiente de Estabilización de Referencia), practicada a la fecha de finalización del contrato y deducido el período prescripto, asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 45/100 (\$ 174.321, 45).

9) El monto adeudado en concepto de multa asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISES CON 94/100 (\$ 268.716, 94).

10) Del análisis de las presentes actuaciones, esta instancia verifica que el Fondo Residual Ley 478 NO aplicó a los conceptos de Canon, Valor Residual y Multa, indicados en los puntos III.3, 4, 7 y 8, la actualización del 1% mensual directo del artículo 2 de la ley 783.

11) Si bien no obra constancia del pago de la deuda de pesos CINCO MIL VEINTIOCHO (\$5.028), operación N° 252900, de conversaciones mantenidas con el Departamento Contable del Fondo Residual informo que el cliente y, antes de que el Banco proceda al traspaso de las deudas, con fecha 09/05/2000 y 10/05/2000 respectivamente, efectúa pagos para cancelar dicha operación crediticia, por lo que se debería incorporar dicha documentación al expediente.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Cabe aclarar que el Sr. Administrador del Fondo Residual, en su nota n° 166/2013, de fecha 13/06/13, a fs. 125/129, la cual es elevada a los señores miembros de la comisión de seguimiento legislativo, menciona en un párrafo de la misma, que las operaciones se actualizaran aplicando el 1% mensual directo del artículo 2 de la Ley 783 (...).

Además, esta instancia procedió a verificar que el importe de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 78/100 (\$ 1.145.641, 78) indicado en la CLÁUSULA QUINTA DEL 'ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN', a fs. 158., no contemplaría la actualización del mencionado porcentaje según el artículo 2 de la Ley 783.

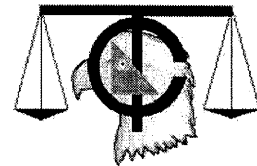
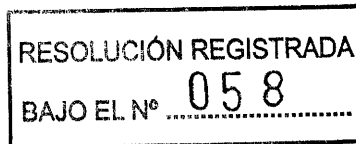
No obstante lo expresado anteriormente en Informes Legales de este Tribunal de Cuentas concluyen que la Legislatura provincial ha reservado dentro de su ámbito, las facultades de autorización y metodologías de liquidación y refinanciación en casos particulares, que ante la falta de prescripción expresa por parte del régimen de la Ley N° 783 relativa a los contratos de Leasing, el espectro legal vigente no da injerencias al Tribunal de Cuentas, más allá del control de que las operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que decida la comisión de seguimiento”.

Que lo transcripto fue compartido por el Auditor Fiscal, a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, a través de la Nota Interna N° 2009/15 Letra: T.C.P.-S.C., del 28 de agosto de 2015.

Que luego, por Nota Interna N° 2166/2015 Letra: T.C.P.-V.A., el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, solicitó al Auditor Fiscal, C.P. Marco FUENTES IBARRA, su intervención respecto de lo expuesto en el punto 11 del Informe Contable N° 190/2015 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, así como lo informado en relación a que no se estaría contemplando la actualización del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

porcentaje mencionado en el artículo 2º de la Ley provincial N° 783, en cuanto al monto establecido en la cláusula quinta del "ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN LEY PROVINCIA N° 783".

Que en consecuencia, el Fondo Residual Ley 478 dio respuesta a lo requerido en la nota ut supra mencionada, indicando que: "(...) *se informa que la Operatoria N° 252900 correspondiente al Sr. Deluca Omar fue transferida y posteriormente extornada y cancelada en fecha 10/05/2000*".

Que asimismo, el Vocal de Auditoria, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, le solicitó al Administrador del Fondo Residual, que se manifieste y de cumplimiento de lo expuesto en los ítems 6, 7 y 8 del Informe Contable N° 190/2015 Letra: T.C.P.-FDO.

Que en virtud de ello, el entonces Administrador, Sebastián MARCHISIO, hizo saber que: "*Punto 6: Cabe poner de resalto que no existen antecedentes de los pagos realizados por los tomadores de los contratos de leasing toda vez que los pagos de los cánones mensuales comprendidos en el período 15.07.1998 al 15.04.2000, fueron percibidos y aplicados por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, en forma previa a la creación del Fondo Residual y -por ende- previo a certificar los saldos de la exclusión de activos. Asimismo, los cánones con fecha de vencimiento Mayo y Junio del año 2.000 fueron percibidos y aplicados por le Fondo Residual (...).*"

Puntos 7 y 8: Sin perjuicio de que esta administración ya ha emitido opinión al respecto y habiendo quedado ello plasmado en la Resolución Plenaria N° 199/15, reitero que la deducción de los períodos prescriptos obedece a la eventual condena en costas que podría sufrir el Fondo Residual para el supuesto de reclamar los mismos".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

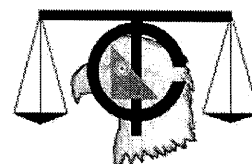
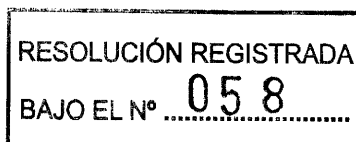
Que mediante Informe Contable N° 272/2015 Letra: T.C.P.-FONDO RESIDUAL, del 19 de noviembre de 2015, el Auditor Fiscal a cargo, C.P. Leonardo BARBOZA, menciona que: *“En virtud de lo expresado respecto de la reiteración de resignar el reclamo de los cánones que el Fondo Residual informa como 'prescriptos' por monto total, desde la fecha del primer vencimiento original 15/07/00, hasta el día 14/05/05, el cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE CON 58/100 (\$ 266.069,58) se solicita que se efectúe la consulta a la Secretaría Legal, respecto del procedimiento realizado en cuanto a la competencia, elección y determinación de la fecha establecida y cualquier otra cuestión que estime corresponder respecto de la misma.*

Se solicita de igual manera opinión legal en relación a la decisión de que, al no aplicar a los conceptos de Canon, Valor Residual y Multa, la actualización del 1% mensual directo del artículo 2 de la ley 783, toda vez que, conforme se analizara en casos anteriores, por consulta efectuada por el Administrador del Fondo Residual, y autorizada por la Comisión de Seguimiento de la Legislatura, no se aplicaría el mismo y en su lugar la metodología autorizada para la determinación de la deuda, sería la de aplicar las condiciones pactadas en el contrato original entre el cliente y el Banco (...).”

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados y por Informe Legal N° 273/2015 Letra: T.C.P.-C.A., la Dra. María Belén URQUIZA textualmente dijo que: *“De la normativa referenciada, se desprende que la Legislatura provincial se ha reservado las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación para casos particulares como el presente, en el que, aún previéndose en el artículo 1° de la Ley provincial N° 783 la inclusión en el 'Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas' a los deudores con contrato*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

de Leasing, se omitió especificar cuestiones relativas a la liquidación y refinanciación de las deudas.

Asimismo, de la interpretación sistemática de los artículos mencionados, surge que solo compete a este Tribunal de Cuentas, controlar que las operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que decida al respecto la Comisión de Seguimiento.

En este caso en particular, la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley Nº 478 ante los requerimientos formulados por el señor Administrador, el 27 de junio de 2013, autorizó por unanimidad llevar adelante los Acuerdos de Pago con los deudores de los contratos de Leasing oportunamente celebrados con el Banco Provincia de Tierra del Fuego cedidos al Fondo Residual -detallados oportunamente-, entre los que se incluyó al señor Omar DELUCA (fs. 139 a 141).

También resolvió, el 7 de abril de 2014 por unanimidad, autorizar '(...) al Sr. Administrador del organismo, a proceder a la determinación de las deudas de los contratos de leasing prestando especial consideración a las modalidades de devengamiento y determinación de los cánones mensuales y multas por ocupación extemporánea oportunamente pactadas entre el deudor y la entidad bancaria (...) (fs. 136 a 138).

En consecuencia, a fojas 156 -160 se agregó el Acuerdo de Reconocimiento de deuda y refinanciación Ley provincial Nº 783 celebrado entre el Fondo Residual Ley provincial Nº 478 y el Sr. Omar DELUCA el 24 de abril de 2015.

CONCLUSIÓN

Por lo tanto, una vez que se ha expedido la Comisión de Seguimiento Legislativo sobre la aprobación por unanimidad de la nueva metodología e índices



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de actualización a aplicarse con relación a los deudores de los Contratos de Leasing, considero que la labor que compete a este Tribunal de Cuentas se habría cumplido adecuadamente a través del Informe Legal N° 108/2015 Letra: T.C.P. C.A. del 29 de mayo de 2015 y del Informe Contable N° 190/2015 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL del 24 de agosto de 2015”.

Que el 27 de enero de 2016 el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo BARBOZA, en el Informe Contable N° 16/2016 Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, se manifestó indicando lo siguiente: “(...) *por lo que se concluye que el reconocimiento y refinanciación de la deuda de leasing del expediente de referencia, se efectuó según lo autorizado por la Comisión de Seguimiento, a quien la Legislatura Provincial le ha reservado las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación para casos particulares como el presente, y lo establecido en el Acuerdo de Pago respectivo*”.

Que finalmente, en virtud de la Nota Interna N° 222/16 Letra: T.C.P.-S.C., el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN, elevó las actuaciones del Visto a los efectos de emitir el presente acto administrativo.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551 y la Ley provincial N° 50.

Por ello,

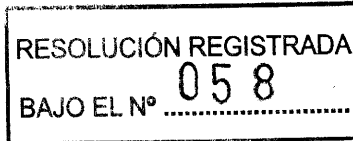
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dar por verificado el “**ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN LEY PROVINCIAL N° 783**”, celebrado entre el Fondo Residual Ley provincial N° 478 y el señor Omar DELUCA, D.N.I. 12.725.953. y la señora María Cristina MALLIMACI, D.N.I. N° 12.189.809,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

respecto de los créditos originados en la línea N° 6810- Operación N° 0002222 y línea N° 6810- Operación N° 0000008 (canon de uso), ambos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 2º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley provincial N° 478, N° 1675 Letra: D Año: 2015, caratulado: "*DELUCA OMAR Y MALLIMACI MARIA CRISTINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*".

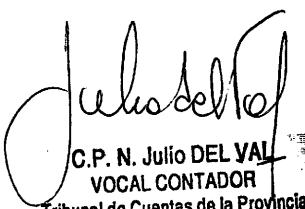
ARTÍCULO 3º: Notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del visto a las autoridades del Fondo Residual Ley N° 478, a la Comisión de Seguimiento Legislativo y, en la sede de este organismo, a las Secretarías Legal y Contable.

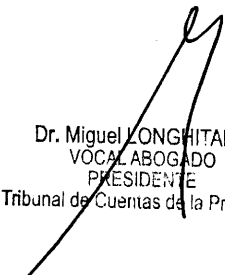
ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 058 /2016.




CPN Hugo Sebastián PAÑI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia